

II.- AUTORIDADES Y PERSONAL

SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas

Resolución de 14/02/2011, de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, por la que se ordena la publicación del convenio de colaboración entre las comunidades autónomas del Principado de Asturias y Castilla-La Mancha sobre la movilidad interadministrativa del respectivo personal laboral. [2011/2796]

Suscrito Convenio Colaboración entre las Comunidades Autónomas del Principado de Asturias y Castilla-La Mancha sobre la movilidad interadministrativa del respectivo personal laboral, y apreciadas las circunstancias previstas en el artículo 14.3 del VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, que establece la necesidad de la publicidad de los acuerdos cuando sean de interés general o afecten a un número significativo de trabajadores, la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios acuerda disponer la publicación en el Diario Oficial del referido Convenio.

Toledo, 14 de febrero de 2011

El Director General de La Función Pública y
Calidad de los Servicios
LUIS HERRERA DÍAZ-AGUADO

Convenio de colaboración entre las comunidades del Principado de Asturias y Castilla-La Mancha sobre movilidad interadministrativa del respectivo personal laboral

En Oviedo, a 21 de enero de 2011.

De una parte, el Ilmo. Sr. Don Santiago Moreno González, Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, nombrado por Decreto 64/2010, de 24 de mayo, publicado en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha nº 99 de 25 de mayo de 2010.

De otra parte, la Ilma. Sra. Doña Ana Rosa Migoya Diego, Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias, nombrada por Decreto 15/2007, de 12 de julio, publicado en el Boletín Oficial del Principado de Asturias nº 163, de 13 de julio de 2007.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la competencia y capacidad legalmente necesarias para formalizar el presente Convenio y quedar obligadas en la representación en que respectivamente intervienen, en los términos convenidos, a tal fin:

Manifiestan

La movilidad de las empleadas y empleados públicos entre distintas Administraciones es un principio demandado por el propio personal y que las Administraciones Públicas anteriormente citadas desean poner en marcha de manera recíproca y con una aplicación efectiva de la misma.

El principio de movilidad está recogido, con el carácter de normativa básica, en el artículo 84.1 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

A su vez, las leyes de Función Pública de las Comunidades Autónomas han recogido este principio de movilidad condicionándolo, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa básica, a lo que dispongan las relaciones de puestos de trabajo, igual que ocurre en la Administración General del Estado.

En relación al personal laboral de ambas Administraciones, es voluntad de las mismas impulsar los mecanismos precisos para facilitar su movilidad, dentro de los límites establecidos en la normativa laboral y en los respectivos convenios colectivos de las Administraciones firmantes del presente Convenio.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, el VI Convenio Colectivo para el personal laboral al servicio de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha dispone en el párrafo primero del artículo 28 que:

“Se podrán atender peticiones de traslado a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha formuladas por trabajadores y trabajadoras de otra Administración Pública, siendo requisito imprescindible para la concesión de este tipo de traslados que la Administración de origen tenga regulado un sistema de reciprocidad que también permita el traslado a ella del personal laboral de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha”.

Por su parte, en la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, el V Convenio Colectivo para el personal laboral de la administración del Principado de Asturias establece en el párrafo primero del artículo 45 que:

“Se podrán atender las peticiones de traslado a la Administración del Principado de Asturias de personal procedente de otras Administraciones Públicas firmantes del Convenio de Colaboración que en su caso se suscriba. Será requisito indispensable para la concesión de este tipo de traslados que la Administración de origen tenga regulado un sistema de reciprocidad que también permita el traslado a ella de personal de la Administración del Principado de Asturias.”

Por tanto, ambos artículos exigen la firma de un Acuerdo o convenio entre ambas Administraciones para su puesta en práctica.

Por otro lado, ambas Administraciones son conscientes de la necesidad de promover una política activa de medidas en materia de conciliación de la vida familiar y laboral que posibilite, entre otras, la agrupación de los miembros de una misma unidad familiar, a lo que sin duda contribuirá de un modo decisivo convenios de esta naturaleza.

Igualmente este Convenio entronca con el espíritu de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género facilitando de modo preferencial la movilidad geográfica de las mujeres víctimas de violencia de género.

Por los motivos indicados, y con el fin de favorecer la movilidad del personal laboral fijo de las Administraciones firmantes del presente Convenio, la movilidad interadministrativa se llevará a cabo de acuerdo con el contenido de las Cláusulas de este Convenio:

Cláusulas

Primera. Determinación de las categorías profesionales y puestos de trabajo.

1. La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias garantizarán que, en sus respectivos concursos de traslados, diez de los puestos de trabajo que se oferten para las categorías profesionales que figuran en la tabla de homologación que se incorpora como Anexo a este Convenio, puedan ser adjudicados al personal laboral fijo de ambas Administraciones en las correspondientes categorías homologadas.

A tal efecto y con la finalidad de posibilitar la movilidad entre las dos Administraciones, se efectuarán las modificaciones necesarias en la correspondiente Relación de Puestos de Trabajo o Catálogo de Puestos de Trabajo.

2. La Comisión Mixta regulada en el cláusula 6 de este Convenio podrá revisar, para cada proceso de provisión, el número de puestos de trabajo destinados a estos procesos de movilidad establecido en el punto 1 de la presente cláusula, así como la tabla de homologación de categorías profesionales del Anexo de este Convenio.

Segunda. Requisitos y méritos para la provisión de los puestos de trabajo.

1. En los concursos de traslados, podrá participar el personal laboral fijo de ambas Administraciones Públicas, perteneciente a las categorías profesionales indicadas en la tabla de homologación del Anexo de este Convenio, siempre que cumplan los requisitos exigidos en los respectivos procedimientos, para acceder a los puestos de trabajo de las respectivas categorías profesionales homologadas.

2. El personal laboral fijo que pretenda el traslado a otra Administración deberá sujetarse a los sistemas, procedimientos y requisitos del Convenio Colectivo de la Administración a la que pretenda incorporarse.

3. Las bases de los concursos de traslados deberán respetar el principio de igualdad, mérito, capacidad y publicidad respecto a la participación del personal laboral fijo de las Administraciones Públicas firmantes.

Tercera. Trabajadora víctima de la violencia de género.

En todo caso la trabajadora víctima de violencia de género que se vea obligada a abandonar el puesto de trabajo en la localidad donde venía prestando sus servicios, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a la adjudicación preferente de un puesto de trabajo vacante de la respectiva categoría profesional homologada en el Anexo. La adjudicación del puesto se efectuará de modo inmediato, previa petición de la interesada, y sin necesidad de que se efectúe a través de la participación en el concurso de traslados.

La acreditación de las situaciones de violencia de género ejercida sobre las trabajadoras se efectuará en los términos del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

Cuarta. Convenio Colectivo aplicable.

Al personal laboral que acceda a la otra Administración le será de total aplicabilidad el Convenio Colectivo de ésta, no pudiendo existir ningún tipo de discriminación o desigualdad entre el personal laboral de esta Administración y aquél que acaba de ingresar.

Este personal se integrará en la categoría profesional correspondiente de la Administración de destino y pasará en la Administración de origen a la situación que corresponda según el Convenio Colectivo aplicable al personal laboral de las Administraciones interesadas con efectos desde la fecha de incorporación. Cualquier pronunciamiento judicial firme que modifique la clasificación profesional de este personal surtirá efectos exclusivamente en la Administración a que dicho pronunciamiento venga referido.

Quinta. Gestión.

La gestión de los concursos citados de ambas Administraciones Públicas se llevará a cabo por los órganos competentes de cada una de ellas.

La Administración de origen expedirá las certificaciones precisas del personal de la misma que participe en cada concurso, de conformidad con lo dispuesto en cada procedimiento de provisión, y facilitará a la Administración receptora una copia compulsada de todos los documentos que obren en el expediente del personal que resulte adjudicatario.

Sexta. Comisión Mixta de Vigilancia y Control.

Se crea una Comisión Mixta de Vigilancia y Control que estará formada por dos personas designadas por cada una de las Administraciones firmantes de este Convenio que tendrá por funciones, además de las que establece el apartado 2 de la cláusula primera las de vigilancia y control del cumplimiento de este Convenio y las de resolución de los problemas de interpretación que puedan surgir.

Séptima. Ausencia de repercusión económica.

La aplicación de este Convenio no comportará ningún gasto extraordinario.

Octava. Vigencia.

Este Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá una vigencia de 2 años a contar desde esta fecha. Dicha vigencia se prorrogará automáticamente por años naturales si ninguna de las partes firmantes lo denuncia con un plazo de preaviso de dos meses respecto a la fecha en que finalice su vigencia.

La Consejera de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno del Principado de Asturias. Fdo.: D.^ª Ana Rosa Migoya Diego.

El Consejero de Presidencia y Administraciones Públicas de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Fdo.: D. Santiago Moreno González.

**Anexo al Convenio de colaboración entre las comunidades del
Principado de Asturias y Castilla-La Mancha sobre movilidad
interadministrativa del respectivo personal laboral**

Categorías V Convenio Colectivo Principado de Asturias	Categorías VI Convenio Colectivo Castilla-La Mancha
Grupo C	Grupo III
Operador	Jefe de Artes Gráficas
Encargado (según funciones) Capataz (según funciones)	Encargado General de Servicios Encargado de Servicios Encargado General de Obras Públicas Encargado de Obras Públicas Encargado General Agrario y Medio Ambiental Encargado Agrario y Medio Ambiental Jefe de Mantenimiento Especialista de Oficinas
Técnico de Educación Infantil (según funciones)	Monitor de Centro Técnico Especialista de Jardín de Infancia Auxiliar Técnico Educativo
Analista de Laboratorio	Especialista de Laboratorio
Monitor de Escuela Taller Monitor Deportivo	Monitor Jefe de Taller Monitor de Centro
Grupo D	Grupo IV
Oficial de Oficio	Oficial Segunda de Mantenimiento
Oficial de Oficio Mantenimiento	Oficial Primera de Mantenimiento
Oficial de Medio Ambiente	Oficial Primera Agrario y Medio Ambiental
Ayudante de Mantenimiento	Oficial Segunda de Mantenimiento
Cocinero Cocinero Ayudante	Ayudante de Cocina
Socorrista	Socorrista
Auxiliar de Laboratorio	Auxiliar de Laboratorio
Auxiliar de Enfermería Auxiliar Educador	Auxiliar Sanitario
Conductor	Conductor
Vigilante de Obra	Vigilante de Carreteras Vigilante de Obras Públicas
Grupo E	Grupo V
Ordenanza Vigilante	Ordenanza
Operario de Servicios (según funciones)	Personal de Limpieza y Servicios Domésticos
Operario Agroganadero y de Obras Públicas	Peón Especialista